

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XII^I (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1915.—
 Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Parra Eytier.	1912	Lorca.	Murcia.	Lorca, n.º 53	26 Julio 1912	246	Murcia.	1.000

(«Gaceta» núm. 240 de 28 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para el debido cumplimiento de la Real orden de 6 de Marzo último, que encomendó á la Subsecretaria de este Ministerio la aprobación de las bajas presentadas por viñedos filoxerados en los términos municipales donde rijan y esté implantado el Avance catastral, y que para los demás términos municipales en donde subsista el régimen de cupo, dispuso que por ese Centro se propusieran las especiales reglas al mismo fin encaminadas, para que en su observancia el personal técnico del Catastro, en la parte que al mismo incumbe, se limite á cumplir las órdenes concretas que reciba de esa Dirección general.

Considerando que se dan dos casos distintos respecto de la materia de que se trata, uno el normal, de declaración de baja por destrucción del viñedo por filoxera, y otro el de la exención absoluta que concede la ley de 21 de Mayo de 1908:

Considerando que para fijar la tramitación de los expedientes en el primero de los casos apuntados, se han previsto por ese Centro los requisitos que han de reunir las instancias en que los interesados soliciten la concesión de la baja, los trámites á que han de ajustarse los expedientes en su formación y en su resolución, encomendada á los Administradores de Contribuciones, que dictarán el acto administrativo correspondiente, reclamable, como todos los análogos, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903, la forma de reflejarse en los actúndices al amillaramiento las alteraciones de riqueza á que den lugar los expedientes, y la penalidad en que incurrirán los que soliciten bajas indebidas, así como los Presidentes de las Juntas periciales y los de las Comisiones de evaluación que las propusieren:

Considerando que para el segundo de los casos expresados, ó sea para el de otorgamiento de exenciones de la ley de 21 de Mayo de 1908, sobre defensa contra las plagas del campo, propone ese Centro que la tramitación de los expedientes se acomode á lo que sobre el particular dispone la Real orden de 13 de Abril de 1910, practicándose por el personal técnico designado al efecto las comprobaciones previas que procedan, no sólo cuando se trate de exenciones absolutas, sino cuando por cualquier circunstancia ofre-

ciera dudas la determinación del líquido imponible de las fincas á que corresponda el viñedo filoxerado; y

Considerando que las reglas propuestas tienden á facilitar la tramitación y resolución de los expedientes individuales de bajas, en beneficio de los particulares interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º La tramitación de los expedientes que se promuevan en virtud de declaración normal de baja por destrucción de viñedo por filoxera en los términos municipales donde subsista el régimen de cupo para el repartimiento de la contribución territorial se ajustará á las reglas siguientes:

A) Los propietarios de viñas inscritas en el amillaramiento en este concepto y destruidas en parte ó su totalidad por la filoxera, acudirán con instancia al Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial ó al de la Comisión de Evaluación del término donde radiquen los viñedos, solicitando la baja de la riqueza correspondiente á la pérdida que hayan experimentado, y haciendo constar en la solicitud la extensión superficial de la finca, la invadida por la citada plaga, la riqueza amillarada, la parte del viñedo libre de la invasión y el cultivo ó aprovechamiento á que ha de dedicarse ó del cual sea susceptible el terreno en lo sucesivo.

B) El Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial, ó el de la Comisión de Evaluación, tan pronto como reciba la instancia, procederá á instruir el oportuno expediente de baja, acreditando ésta de manera completa y acabada, tanto por los antecedentes que resulten de los amillaramientos, apéndices y reparatos, como por el informe que necesariamente han de emitir dos Vocales de las referidas Corporaciones, después de practicada la inspección ocular de la finca. En dicho expediente se hará constar, con relación á los referidos antecedentes, por medio de certificación, el importe del líquido amillarado de la finca de que se trate, durante el último quinquenio; la extensión superficial de la misma; el pago donde radique y los linderos; lo que comprende el daño causado; el importe de la riqueza á que ascienda la baja; la que corresponda al terreno para la tributación sucesiva, dado el cultivo ó aprovechamiento á que haya de dedicarse y la clasificación en primera, segunda ó tercera clase, en la pro-

porción que proceda, ó en clase única, y evaluada con arreglo á los tipos de la Cartilla vigente en la actualidad.

C) Formado el expediente de baja de la manera indicada en la regla anterior, y bajo la responsabilidad de la Corporación que lo haya instruido, la misma lo remitirá, con informe, á la Administración de Contribuciones de la provincia, expresando en dicho informe la procedencia ó improcedencia de la baja, y si hay medio de compensarla en todo ó en parte con el aumento correspondiente á las ocultaciones en aquella clase ó en otra de riqueza, ó con manifestación de no constar ocultación ninguna. La resolución que la Administración dicte constituirá acto administrativo, que será reclamable en la forma que determine el Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

D) Las bajas acordadas por virtud de las indicadas resoluciones, si no tuvieran compensación de riqueza descubierta, serán disminución en la riqueza general del distrito, siempre que hubieran sido aprobadas por acuerdo firme y comprendidas en el apéndice antes de 1.º de Julio de cada año. En caso contrario no surtirán efecto hasta el año siguiente, ni darán derecho á retirar del cobro los recibos: pero las cantidades que por cupo del Tesoro hayan satisfecho con exceso los contribuyentes á partir del trimestre siguiente al en que promovieron la reclamación, se les reintegrarán en el respectivo reparto y en la forma que preceptúa el art. 5.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

E) De conformidad con lo dispuesto en este mismo Reglamento, se llevarán á los apéndices todas las alteraciones de los expedientes de que se trata.

F) El contribuyente que al reclamar la baja omita cualquiera de los requisitos expresados ó cometa alguna inexactitud en los hechos en que aquélla se funde, será castigado con la pérdida del derecho al disfrute de la baja además de pagar la contribución que hubiera dejado de satisfacer, los intereses del 5 por 100 de demora y una multa del duplo al quintuplo de la cuota correspondiente. En igual responsabilidad incurrirán los Presidentes de las Juntas periciales y los de las Comisiones de Evaluación que propongan bajas indebidas; y

2.º Cuando se trate del otorgamiento de exenciones absolutas de la ley de 21 de Mayo de 1908 sobre defensa contra plagas del campo, la tramitación de los expedientes se acomodará á lo que sobre el particular dispone la Real orden de 15 de Abril de 1910, designando esa Dirección general el personal técnico que haya de practicar la comprobación, previa propuesta que al efecto se haga á la Subsecretaría de este Ministerio.

Del mismo modo, y aun cuando no se tratara de exenciones absolutas, se habrá de proceder á la comprobación, siempre que por cualquier circunstancia ofreciere duda la determinación de la parte del líquido imponible de la finca que corresponda el viñedo filoxerado, caso en el cual habrá de ser elevada consulta á la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva, y por dicha Delegación para los fines consiguientes, á esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1915.—Bugallal.

(Gaceta núm. 211 de 30 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

A los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Julio de 1910, dictada para cumplimiento del Reglamento de ejecución de la ley de Protección de las industrias y Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, en cuanto se relaciona con el servicio de Sanidad de puertos, se previene á los Directores de las Estaciones sanitarias de los mismos y Médicos Habilitados de Sanidad marítima de las Inspecciones locales, que por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo se manifiesta á este Centro que los vapores «Luisa» y «Josefa Raich», antes denominados «Aizcarai-Mendi» y «Peña Rubia», propiedad de los Sres. Hijos de José Tayá (S. en C.), de Barcelona, tienen derecho á disfrutar los beneficios que concede la citada ley.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los indicados funcionarios y á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Saint Nazaire, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Don Francisco Dopico López, pasajero de tercera clase del vapor francés *Caroline*, ocurrida á bordo del mismo el día 4 de Julio último. Era natural de Puentes de García Rodríguez (Coruña), de cincuenta á sesenta años de edad y vendedor de décimos de Lotería en la Habana, donde residía.

Madrid 21 de Agosto de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 237 de 25 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1907 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto citado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capaci-

dad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.808.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Murcia.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín Oficial* núm. 168, fecha 17 de Julio del año actual, para expropiación en término de Murcia, de las fincas rústicas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la

carretera de Puerto de la Cadena á Fuente-álamo por Corvera y Valladolides, trozo 1.º, he acordado con esta propia fecha lo siguiente:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Murcia, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes, tendrán precisamente en Murcia representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el artículo 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 30 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,

F. Barrios Alvarez.

Cuarta sección.

Número 1.814.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE AGOSTO DE 1915

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.	Precio de la unidad.
			Qts. mts.	Pesetas.
D. Pedro Brugarolas	Cartagena.	Harina para pan de tropa.	300 »	47 25
» Andrés Pérez.	Albuñón Cartagena).	Cebada.	80 »	22 »
El mismo.	Id.	Paja para pienso	123 »	6 »
El mismo.	Id.	Paja para relleno	55 »	8 »
» Hilario González.	Cartagena.	Sal común	12 »	3 60
Sra. Viuda de Mompeán.	Id.	Leña de la llamada de Hellín.	730 »	3 90
La misma.	Id.	Carbón de cok.	255 »	7 80
La misma.	Id.	Carbón vegetal.	50 »	13 50
			Hectolitros	
D. Juan González.	Cartagena.	Petróleo.	22 »	70 »

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 120 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con el de rodaje y demás municipales establecidos.

Cartagena 31 de Agosto de 1915.—El Jefe del Detall, Enrique Caravedo.—V.º B.º: El Director, Celestino del Olmo.

Número 1.793.

Edicto.

María Abellán Pérez, domiciliada últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de veinte días ante la Autoridad del punto en donde se encuentre, y le manifestará su domicilio para que ésta a su vez lo haga al Capitán de Infantería de Marina D. Antero Miranda Carballal, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para presentar declaración en causa por estupro, instruida contra el marinero de la Armada Pedro Luis Beltrán Castillo.

Dado en Cartagena á veintiséis de Agosto de mil novecientos quince.— El Secretario, Antonio Lorente.— V.º B.º: El Juez instructor, Miranda.

Quinta seccion.

Número 1.811.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro de plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Matías Pérez Carrillo de José, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Agosto de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES*Anuales.*

Francisco Alcaraz, 2 pesetas.
Antonio Albaladejo, 1'78.
José Tortosa, 2.
Juan Ortiz, 1'78.
José Meseguer, 2'37.
Fulgencio Vives, 2'67.

ZENETA*Anuales.*

Francisco Caravaca, 2'12 pesetas.
José Alarcón, 1'66.

TORREAHUERA*Semestrales.*

Francisco Albaladejo, 2 pesetas.
Juan Guirao, 1'50.
Juan López, 1'50.
Francisco Martínez, 1'50.
Manuel Pagán, 2'06.
Francisco Sánchez, 2'51.
José Soler, 3'33.

Anuales.

José Arce, 2'22 pesetas.
Dolores Abellán, 2'56.
Francisco Abellán, 1'66.
Antonio Abellán, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª
—Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LIBRILLA

Antonio López, 4'03 pesetas.
José Caballero, 1'56.
Lorenzo Iniesta, 9'13i
Francisco Barquero, 283'48.
José Martínez, 1'63.
Pedro Legaz, 21'78.
Antonio Hermosilla, 17'10.
Blas Espinosa, 3'02.
Diego Alemán, 10'01.
Juan Antonio Alarcón, 10'26.
Francisco Alarcón, 6'66.
Pedro López, 4'34.
Tomás López, 8'06.
Pedro Arróniz, 14'53.
Francisco Asensio, 201'12.
Juan Antonio Campillo, 2'08.
Marcelino Cerán, 4'78.
José Jara, 2'20.

Antonio Lorente, 211'17.
Andrés Alcaraz, 2'02.
José Andreo, 18'89.
Juan Hellín, 3'58.
Antonio Hernández, 3'14.
Francisco Barcelo, 3'21.
Juan Bonache, 6'29.
Antonio Hernández, 3'78.
José Iniesta, 2'02.
Olaya Barceló, 20'52.
Juan Francisco Campillo, 5'60.
Josefa Carrasco, 2'02.
Blas Carrillo, 1'57.
José López, 2'15.
María Josefa García, 16'89.
Pedro García, 1'56.
Antonio Giménez, 16'37.
Gabriel Hernández, 3'02.
Antonio López, 1'70.
José López, 5'35.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FLOTA

Antonio Giménez, 2'40 pesetas.
José Tomás, 4'45.
José Monserrat, 7'14.
Joaquín Martínez, 3'65.
José Antonio Giménez, 6'24.
José Manrique, 2'70.

SANTA CRUZ

Antonio Belmonte, 68 pesetas.

BRUJAS

Andrés Hernández, 15'75 pesetas.
Antonio Esparza, 2'55.
Antonio Ruiz, 4'34.
Antonio Castejón, 2'70.
Antonio Egea, 5'74.
Antonio Moreno, 6'89.
Antonio Sánchez, 16'81.
Andrés Pons, 5'53.
Carmelo García, 1'80.
Diego García, 2'50.
Diego Tovar, 5'68.
Enrique Munuera, 2'45.
Francisco Moreno, 4'24.
Francisco López, 6'34.
Francisco Martínez, 18'13.
Francisco Navarro, 3'15.
Francisco Muñoz, 3'69.
Francisco Martínez, 2'25.
Francisco M. Sánchez, 12'85.
Luis Sánchez, 14'29.
José Martínez, 20'50.
Isabel López, 4'74.
José Pérez, 13'69.
Juan Mora, 4'56.
José Navarro, 12'08.
José Sánchez, 5'99.
Juan Navarro, 4'74.
José Moreno, 2'85.
José Mora, 5'94.
Josefa Arenas, 3'75.
Juan Bravo, 1'95.
Juan Abellán, 13'69.
Juan López, 4'63.
José Pomares, 14'64.
José Tovar, 5'93.
Juan Sánchez, 17'33.
Juan Antonio Balibrea, 18'42.

ERA-ALTA*Semestrales.*

Antonio Espinosa, 2'37 pesetas.
Andrés Pujante, 3'78.
Antonio Marcos, 3'38.
Antonio Hernández, 2'08.
Antonio Rodríguez, 3'56.
Antonio Gómez, 2'37.
Antonio García, 2'37.
Antonio G. Serrano, 4'15.
Andrés Monteagudo, 2'49.
Catalina Pagán, 2'08.
Diego Pellicer, 1'78.
Dolores Cuadrado, 2'55.
Francisco Pellicer, 2'37.
Francisco Perelló, 7'92.
Francisco Romero, 3'68.
Francisco Pellicer, 5'46.
Francisco Carrillo, 4'50.
Francisco Blanco, 17'49.
Francisco Caballero, 9'18.
Francisco Sánchez, 9'44.
Francisco Hernández, 1'78.

Francisco Pellicer, 5'16.
 José España, 7'52.
 José Alcaraz, 3'85.
 José Antonio Marin, 7'80.
 Juan Martínez, 6'81.
 José Moreno, 3'91.
 Juan Salinas, 3'96.
 José Roca, 3'26.
 José Blanco, 2'25.
 José Córdoba, 5'33.
 Josefa Olmo, 13'10.
 Miguel Martínez, 1'60.
 Mariano Romero, 2'97.
 Manuel Alarcón, 2'73.
 Miguel Iniesta, 2'37.
 Pedro Marcos, 1'58.
 Pedro Tortosa, 9'78.
 Ramon Martínez, 1'54.
 Sebastián Gómez, 14'22.
 Tomás Pérez, 2'97.
 Tomás López, 4'15.
 Viuda de de Pedro Marcos, 4'44.
 Viuda de Juan Antonio Blanco, 3'56.

Anuales.

Antonio Fernández, 1'58 pesetas.
 Antonio Caballero, 2'96.
 Antonio Córdoba, 2'18.
 Dolores Manzanares, 1'58.
 Francisco López, 2'72.
 Francisco Franco, 1'61.
 Gregorio Hernández, 1'90.
 José Monteagudo, 2'96.
 José Sánchez, 2'81.
 Josefa Noguera, 2'96.
 José Montesinos, 2'07.
 Juan Marcos, 2'96.
 José Marcos, 2'92.
 Juan Marcos, 2'96.
 Juan Balsalobre, 1'77.
 José Iniesta, 2'61.
 José García, 2'72.

ESPINARDO

Semestrales.

Antonio Pujol, 13'09 pesetas.
 Antonio Marin, 3'55.
 Agustín Ródenas, 6'54.
 Antonio López, 4'74.
 Antonio Hernández, 2'09.
 Antonio Guillamón, 1'96.
 Antonio Giménez, 4'15.
 Antonio J. Gómez, 3'25.
 Antonio Hernández, 13'99.
 Antonio Martínez, 3'55.
 Antonio Guillamón, 1'95.
 Antonio Martínez, 5'09.
 Antonio Flores, 7'13.
 Catalina García, 4'15.
 Dolores Navarro, 1'75.
 Francisco Olmo, 1'80.
 Fernando Morcillo, 5'70.
 Francisco López, 11'26.
 Francisco Alarcón, 2'25.
 Gabriel Ros, 9'04.
 Ginés Cuartero, 6'38.
 José Hernández, 52'19.
 José Hernández Sánchez, 8'14.
 Juan Pedro García, 3'55.
 Juan Sánchez, 2'39.
 José Segorbe, 4'14.
 José Antonio Gómez, 7'13.
 Juan Martínez, 6'23.
 Juan J. Alemán, 3'85.
 Juan Martínez, 6'23.
 Juan Pedro Collado, 2'10.
 Juan Hernández, 2'69.
 José Herrero, 3'94.
 José Gómez, 1'79.
 José González, 3'25.
 José Moreno, 2'96.
 José Villanueva, 4'15.
 José Olmos, 2'55.
 José Noguera, 4'28.
 José Almela, 2'39.
 Juan Guerrero, 5'93.
 Luis Flores, 13'34.
 María Tomás, 17'13.
 María Parra, 5'04.
 Manuel Personal, 3'50.
 Manuel de los Angeles Paco, 7'40.
 María Ortiz, 24'24.
 Manuel García, 18'37.
 Pascual Pastor, 3'56.
 Pedro Victor Navarro, 4'86.
 Remedios Macanás, 2'50.
 Viuda de José Romero, 6'54.
 Viuda de Antonio Pérez, 8'03.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 21 de Julio de 1915.—
 El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.770.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el mes de Julio último.

Sesión del día 2.

Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.
 Aprobar el pliego de condiciones para subastar la cobranza de los arbitrios de feria en el corriente año, exponiéndolo al público por diez días.

Se designa un voto de gracias para la Comisión de Policía rural representada por el Sr. Cánovas y Arquitecto titular, por el dictamen que han emitido referente á la comprobación verificada ayer del proyecto de Molino sobre el Merancho en término de Orihuela, solicitado por D. Baldomero Ferrer, uniéndose dicho dictamen á sus antecedentes, y que si algún gasto se ha ocasionado se satisfaga por cuenta de los fondos municipales.

Que la Comisión de alumbrado informe con urgencia en la moción de los Sres. Soriano y García Gil, sobre sustitución del alumbrado de gas por el eléctrico en la Glorieta.

Sesión del día 9.

Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Aprobar varias cuentas y pagos.
 Aceptar la proposición de D. Luis Grech Peña, adjudicándole definitivamente la ejecución de las obras de reconstrucción de la Plaza de Abastos del Plano de San Francisco, autorizando al Sr. Alcalde para el otorgamiento de la escritura de contrato.

Conceder permiso á D. Juan Baulista García, para aumentar un piso en la casa núm. 47 de la calle de Cartagena.

Que no deba hacerse la reforma de la sustitución del alumbrado por gas en eléctrico en el paseo de la Reina Victoria.

Acceder á lo solicitado por Don Rafael García Molera, para instalar un Cinematógrafo en la rinconada de Palacio junto al Instituto provincial, durante los días del 1 al 25 de Septiembre próximo á condición de que las trescientas pesetas que ofrece por el terreno ha de abonarlas el día 31 de Agosto próximo.

Conceder permiso á los Procuradores de la acequia de Churra la Nueva, para la construcción de un excorredor que facilite la monda del referido cauce.

Que el Sr. Alcalde se dirija al representante del gremio de panaderos á fin de que atendidas las circunstancias presentes procuren nivel en el precio del pan; nombrando una Comisión de Sres. Concejales presidida por el Sr. García Gil, para que resuelvan respecto de dicho artículo.

Sesión del día 16.

Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Aprobar varias cuentas y pagos.
 Restablecer los haberes de diez y veinte pesetas por función al Tramoyista del Teatro Romea Francisco Porto.

Designar al Concejal Sr. García Mira para que represente al Ayuntamiento en el acto de la subasta para el arrendamiento del Teatro Romea el día 24 del actual á las ocho de la mañana.

Consignar desde 1.º de Enero del año actual en la nómina correspondiente á nombre de D. José Plazas Clemente, la cantidad de cincuenta pesetas anuales para pago de alquiler de la casa Escuela de niños del partido de Cañadas de San Pedro.

Conceder permiso para reformar la fachada del Casino, correspondiente á la calle de Montijo.

Conceder un plazo de quince días para oír reclamaciones respecto del establecimiento de una Fábrica de guanos en el Palmar, sitio conocido por el Cigarrón.

Previa declaración de urgencia pasa al Sr. Alcalde, escrito de Don Manuel Ibáñez Carrillo, solicitando el arreglo de la calle de Santa Catalina, para que cuanto antes sea posible se disponga su arreglo.

Sesión del día 23.

Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Aprobar varias cuentas y pagos.
 Conceder licencia para aumentar un piso en la casa números 5 y 7 de la calle de Floridablanca de D. Joaquín Miñano.

Conceder licencia para convertir en tejado la cubierta de terrado de la casa núm. 45 de la calle de Floridablanca, de D.ª Josefa Pérez y apertura de huecos fingidos, colocación de antepecho y enlucido.

Conceder licencia para reconstruir la pared de cerca del huerto de la casa núm. 33 de la calle de la Traición de D. José Ayuso Patró.

Conceder licencia al Sr. Alcalde para ausentarse de esta capital.

Sesión del día 30.

Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Junio próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.
 Adquirir ejemplares por valor de 45 pesetas del libro titulado «Galería de Retratos» del Sr. Blanco y Rojo.

Adjudicar definitivamente á Don Antonio Saura Alcaraz el arrendamiento del Teatro Romea por cuatro años, en la cantidad de 32.048 pesetas pasando el expediente al Sr. Alcalde para la constitución de la fianza y otorgamiento de escritura.

Designar al Concejal Sr. Soler para que en representación de este Ayuntamiento asista al acto de la subasta de los arbitrios de feria, el día 6 de Agosto próximo.

Conceder un mes de licencia al primer Teniente Alcalde D. Diego Salmerón, para ausentarse de esta capital.

Murcia 17 de Agosto de 1915.—El Alcalde, J. Amo.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

Sesión del día 20 de Agosto de 1915.

Presentado el precedente extracto de acuerdos fué aprobado, acordando el Ayuntamiento se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia; certificado.—A. Hernández.

Número 1.789.

JUZGADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN

Navarro Gil José, domiciliado últimamente en la calle de la Aurora, número dos, de esta ciudad, comparecerá ante este Juzgado, para celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo y otro sobre lesiones, el día nueve de Septiembre próximo á las ocho y treinta.

Murcia veintiséis de Agosto de mil novecientos quince.—Fructuoso Valiente, Secretario suplente.

Número 1.812.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Romero Fernández Juan, natural de Murcia, de estado soltero, profesión gitano, de diez y nueve años, hijo de Joaquín y de María Dolores, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmentelo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».